

nes necesarios unida al recibo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título.

Número 6.—Hoja de servicios o documentos originales, que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Número 7.—Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 8.—Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números 2 y 7 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que determine el plazo que se señala para su presentación.

Décimoquinto. Documentos especiales:

Número 9.—Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme el artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 10. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11.—Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12.—Los Oficiales provisionales o de Complemento, certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13.—Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14.—Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15.—Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Décimosexto. Funcionarios públicos.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio y Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Décimoséptimo. Responsabilidad.—Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en el apartado quinto de esta convocatoria.

En tal caso, se volverá a reunir el Tribunal, para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Décimooctavo. Antigüedad y lugar en el Escalafón.—La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Décimonoveno. Toma de posesión.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de ésta al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las Islas Canarias, en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga, concedida en la forma reglamentaria, por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo. Recursos.—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, séptimo, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—P. D., Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

RESOLUCION del Tribunal de la oposición a una plaza de Médico interno pensionado de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por la que se convoca a los señores opositores para comenzar los ejercicios.

Por la presente Resolución se convoca a los señores opositores firmantes de la indicada oposición para comenzar los ejercicios de la misma el día 24 de noviembre del corriente año, a las siete de la tarde, en la Facultad de Medicina.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1960.—El Presidente, Alejandro Palomar.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Previsión que convocaba concurso para proveer en propiedad las plazas de Médicos de Medicina General y Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad vacantes con posterioridad al 7 de marzo de 1958 y anterioridad al 7 de mayo de 1960.

Habiéndose padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1960, se rectifica como sigue:

En la página 14598, primera columna, en la relación de vacantes de «Especialidades» en la provincia de Guipúzcoa amparadas por el epigrafe «Pediatría-Puericultura», donde dice: «Cuatro en San Sebastián.—Nacional», debe decir: «Cuatro en San Sebastián.—1946. Cuatro en San Sebastián.—Nacional»; es decir, debe considerarse interpolada la línea «Cuatro en San Sebastián.—1946», que fué indebidamente omitida.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de San Roque.

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 16 de septiembre último, ha acordado convocar concurso en turno de aplicación entre funcionarios de Hacienda, para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de San Roque, vacante por nombramiento de su titular para Zona de otra provincia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, artículo 27 y concordantes, y Decreto de 10 de mayo de 1957, sobre régimen general de oposiciones y concursos.

Las bases de este concurso son las siguientes:

Primera. Podrán concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda que reúnan las condiciones que a continuación se señalan y por el orden de prelación que se cita:

- 1.º Los que a la sazón sean Recaudadores, o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
- 2.º Los que lo sean o hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios, no Recaudadores, que posean el certificado de aptitud para el ejercicio del cargo o reúnan las condiciones exigidas en el apartado sexto del artículo 25 del Estatuto de Recaudación; y

4.º Los funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años de servicio en dicho Departamento.

B) Los funcionarios provinciales que reúnan las condiciones que a continuación se señalan y por el orden de prelación que se cita:

1.º Los que a la sazón sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad.

2.º Los funcionarios provinciales en general, idóneos para el cometido recaudatorio, que encontrándose en situación activa cuenten más de cuatro años al servicio de la Corporación.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, no inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Sólo en los casos de no acudir concursantes reulendo las condiciones del turno preferente, podrá la Corporación proveer la plaza entre las personas que la soliciten comprendidas en el apartado B), y a falta de éstos, entre los del apartado C).

Segunda. Características de la Zona:

Capitalidad: San Roque, de primera categoría.

Pueblos de la Zona: Los Barrios, Castellar, Jimena, La Línea y San Roque.

Tercera. Cargo, fianza, premio y participaciones.

Promedio del cargo el último bienio: 9.755.930,47 pesetas.

Fianza que se exige: 975.593,05 pesetas.

Premio de cobranza en voluntaria: 1,25 por 100.

Participación en cobranza ejecutiva: 50 por 100 del premio concedido a la Diputación, no pudiendo exceder de 2.500 pesetas por expediente.

Participación del 50 por 100 del premio extraordinario a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

La Diputación se reserva el derecho de modificar estos premios en cualquier momento y en cualquier sentido.

Cuarta. Orden de méritos:

Dentro de la prelación señalada para cada uno de los grupos a que se refiere la condición primera, el orden de los méritos determinantes del nombramiento será el siguiente:

A) Entre funcionarios de Hacienda:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda Pública.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- 5.º La menor edad.

B) Entre funcionarios de esta Diputación Provincial:

- 1.º La superior categoría y antigüedad en el empleo del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios prestados.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en las oficinas centrales; y
- 5.º La menor edad.

C) Entre los demás concursantes se resolverá discrecionalmente, teniéndose en cuenta la preferencia de haber pertenecido al Cuerpo de Recaudadores de la Diputación existente en 9 de marzo de 1943, o desempeñar en la actualidad el cargo de Recaudador en propiedad, sin nota desfavorable. Dentro de la preferencia que se señala para este turno serán tenidas en cuenta las mejoras que se ofrezcan en relación con el servicio y los intereses de la Corporación.

Quinta. Normas de procedimiento:

Las bases de esta convocatoria son la Ley de este concurso, a las que habrán de atenerse los concursantes.

El plazo de presentación de instancia será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, serán presentadas en el Registro General del Pala-

cio Provincial, reintegradas con los timbres correspondientes y demás impuestos del Estado y de la provincia, y en ellas expresarán los concursantes sus nombres y apellidos, edad, profesión y domicilio, declarando que reúnen todas y cada una de las circunstancias y condiciones profesionales exigidas por la Ley para tomar parte en estos concursos, y concretamente las previstas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, a fin de determinar el orden de prelación correspondiente, y que acreditarán en su día, no precisando acompañar documento alguno a la mencionada instancia.

Sexta. Aportación de documentos y nombramientos de Recaudador:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes y sin nueva admisión de escritos ni documento alguno en relación con el concurso, pasará toda la documentación a estudios de un Tribunal compuesto por el Presidente de la Corporación, Presidente de la Comisión de Hacienda y Economía, Interventor, Depositario de Fondos, Jefe del Servicio y Secretario, actuando de Secretario el Jefe del Negociado de Personal de esta excelentísima Diputación Provincial; este Tribunal podrá recabar cuantos informes estime oportunos, redactando la propuesta de resolución del concurso, que será sometida a la Corporación Provincial, la que adoptará el acuerdo procedente dentro del plazo previsto a estos efectos en la norma quinta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Una vez acordado por la Diputación el nombramiento a que haya lugar, recabará el interesado la presentación de los documentos que acrediten los extremos alegados en su solicitud, que serán los siguientes:

A) Si se trata de funcionario de Hacienda actualmente Recaudador, la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de Funcionario de Hacienda no Recaudador, el certificado de aptitud, si lo posee, y hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se encuentre adscrito.

B) Si se trata de funcionario provincial actualmente Recaudador, la documentación señalada para los funcionarios de Hacienda que ostenten dicho cargo.

Si se trata de funcionario no Recaudador, certificado en que conste cargo, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

C) Si se trata de solicitante no comprendido en los apartados anteriores, presentará certificación de nacimiento, legalizada si procede; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su vecindad; certificación negativa de antecedentes penales, y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Séptima. Toma de posesión e ingreso de la fianza:

La toma de posesión del concursante designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes, para comenzar su gestión recaudatoria en el primer día del período semestral inmediato siguiente al de su nombramiento definitivo.

Con anterioridad, y dentro del término de los dos meses, a partir de la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, constituirá en la Depositaria de Fondos de esta Excmo. Diputación Provincial la fianza señalada en la condición tercera de estas bases, equivalente al 10 por 100 del promedio de los cargos de la Zona en el último bienio.

Dicha fianza habrá de constituirse en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, cuyos valores se admitirán a la base de cotización señalada en el artículo 36 del Estatuto de Recaudación. La mencionada fianza será rectificadora por acuerdo de la Corporación en los casos previstos en el artículo 41 del repetido Estatuto. Esta fianza quedará afecta a las responsabilidades del cargo de Recaudador y de sus Auxiliares, y garantiza tanto la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado como la de todos los arbitrios, recargos, etc., cuya gestión de cobro realice el Recaudador, sean propios de la Corporación o de otras entidades o Corporaciones que encomienden dicha gestión a la Diputación Provincial.

En beneficio exclusivo de los funcionarios de esta Corporación y de los funcionarios de Hacienda, podrá ser aceptada la garantía de la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», en sustitución de la fianza y como responsable subsidiaria a todos los efectos de la gestión a realizar por el Recaudador.

Si por cualquier circunstancia la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caucción» se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o en cualquiera de los valores antes citados, dentro de un nuevo plazo, que señalará la Corporación, el importe de la fianza exigida.

La Diputación en ningún caso devolverá la fianza, en cualquiera de las formas en que se halle constituida por el Recaudador, ni considerará caducados sus efectos, hasta tanto no se haga la declaración expresa de que el Recaudador está exento de toda responsabilidad, declaración que será competencia de la Corporación previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Intervención y del Servicio de Contribuciones Provincial, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella evolución.

Octava. Obligaciones y derechos:

El Recaudador nombrado vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios propios de la Diputación y a la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, así como a realizar los demás servicios que la Diputación tenga encomendados o establezca por su iniciativa.

En ningún caso el Recaudador podrá efectuar el servicio de cobranza a entidades particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial y en los casos y en las condiciones que la misma señale.

El nombrado caso de no pertenecer a la Corporación no tendrá carácter de funcionario y, por tanto, ninguno de los derechos que a éstos corresponden.

Si cesare la Diputación en el Servicio Recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Todos los gastos de personal propio de la recaudación, Auxiliar o Subalterno, así como los de material, locomoción, alquiler de local, impuestos, etc., y en general cuantos tengan su origen en las necesidades de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador nombrado; éste queda obligado a mantener el número de empleados que forma la plantilla de la Zona, conforme a la clasificación hecha por la Delegación de Hacienda, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

El nombramiento de personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto.

Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial, respecto del servicio de contabilidad, movimientos de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegros y anticipos, afianzamientos y demás aspecto relacionados con las atribuciones de dicho Departamento de la Corporación.

El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según normas y modelos establecidos por la Orden de 26 de septiembre de 1940, con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación.

El Recaudador que resulte nombrado en este concurso se obliga a instalar la oficina recaudatoria en sitio conveniente y local decoroso, con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes, participándolo a esta Corporación para su conocimiento.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado estarán sujetos, en todo caso, a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y normas para el desarrollo del Servicio aprobadas por la Diputación, así como a las demás disposiciones que se dicten sobre Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, y empezarán a computarse a partir de la fecha de la toma de posesión.

Novena. Sobre el perjuicio de valores:

El Recaudador nombrado responderá personalmente ante la Diputación del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en la zona, según las disposiciones del Estatuto de Recaudación cuando se trate de valores del Tesoro, o por la Diputación en los demás casos. Esta responsabilidad se exigirá en proporción al tiempo cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo una vez declarado dicho perjuicio por quien corresponda.

Declarado preventivamente el perjuicio de valores en la zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador en la que se cargarán los importes de valores perjudicados.

b) El Recaudador titular queda responsabilizado en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará, como minoración definitiva de los premios que tenga asignado, la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre, el 0,30 en el segundo, el 0,50 en el tercero, el 0,80 en el cuarto, el 1,50 en el quinto y el 3 por 100 en el sexto.

d) Excepcionalmente, si al posesionarse el Recaudador existiese perjuicio de valores declarados en periodo preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar el mismo.

Décima. Disposiciones finales:

Para todo lo no previsto en las condiciones de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación Provincial, a las normas aprobadas por ésta para su desarrollo, al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, y demás disposiciones de aplicación.

La falta de toma de posesión del Recaudador por no constituir la fianza en metálico o valores en la forma y cuantía previstas en la condición séptima, por renuncia al cargo o por cualquier otra causa, determinará, si se trata de funcionario de la Hacienda Pública o Provincial, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contando desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

La resolución del concurso por la Diputación podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del nombramiento de Recaudador en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiendo al Ministerio de Hacienda, sin recurso ulterior, ni aun de agravio, ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo definitivo.

Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente hábil a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan impugnarlas en reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de Oposiciones y Concursos, de 10 de mayo de 1957.

Cádiz, 31 de agosto de 1960.—El Presidente, Alvaro de Domecq y Díez.—3.625.

* * *

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de la oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de fagot del Conservatorio Provincial de Música.

Admitido: Don Antonio Parrillas Rodríguez.
No ha sido excluido ningún solicitante.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el Reglamento General sobre oposiciones y concursos, de 10 de mayo de 1957, pudiendo los interesados recurrir contra la admisión o exclusión de algún solicitante dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, recurso que interpondrán ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Oviedo, 15 de octubre de 1960.—El Presidente.